

cinco días siguientes al de su notificación, recurso que habrá de formularse por escrito.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de su última residencia, para que sirva de notificación en legal forma del denunciado Eduardo Jiménez Fernández referido, expido el presente en Llerena, 6 de mayo de 1999.-La Juez de Instrucción. El Secretario. (Firmas ilegibles).

NUMERO 6.298

### AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE URBANISMO  
DEPARTAMENTO DE INTERVENCION EN LA  
EDIFICACION  
SECCION DE RUINAS

Expediente: 4.233/98.

Asunto: Conservación.

Emplazamiento: Cuesta Marañas nº 21 y 23.

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que no habiéndose podido notificar a Dª María Paz Martínez Reyes el Decreto de 22.3.99, se procede, por medio del presente, edicto, a dar publicidad legal a la citada resolución, cuyo contenido dispositivo, literalmente transcrito, es el siguiente:

"Se ha emitido informe por los Servicios Técnicos Municipales, del que se da traslado a los interesados, poniendo de manifiesto el mal estado de conservación en que se encuentra la edificación sita en Ct. Marañas nº 21 y 23 -parcelas catastrales números 7151606 y 7151605- determinado ello un grave riesgo de afección a la seguridad y salubridad públicas, proponiendo la adopción de determinadas medidas urgentes.

A la vista de ello, de conformidad con lo establecido en los artículo 21.1 y 84.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación a lo dispuesto en los artículos 245.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, íntegramente asumido como legislación propia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la Ley 1/1997, de 18 de junio-, artículo 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, 10 y 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978, 1 nº 1 y 5 c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, 7º, 3º, 39 del Reglamento Orgánico Municipal de 29 de julio de 1955 y doctrina legal del Tribunal Supremo que autoriza prescindir del trámite de audiencia previa a esta resolución en circunstancias como la presente (sentencias, entre otras, de 3 de febrero de 1978 y 15 de junio de 1985), dispongo:

Primero. Ordeno a Dª María Paz Martínez Reyes, propietaria de las mencionadas edificaciones, que pro-

ceda a la adopción de las siguientes medidas, bajo dirección facultativa de técnico competente y aquellas que garanticen la seguridad para personas y cosas durante su ejecución:

- Ejecución de obras de consolidación y reparación de vallado, limpieza y arrojado de escombros y basuras a vertedero.

Segundo: Transcurrido el plazo de 15 días, contados desde el siguiente a la notificación del presente, sin que se hayan iniciado las obras, se procederá a instruir el oportuno expediente sancionador, sin perjuicio, en su caso, de la ejecución subsidiaria de lo ordenado, según lo prevenido en los artículos 10.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante al Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a que se verifica la publicación edictal antes señalada.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso o medio de defensa que se estime oportuno.

Granada, 6 de mayo de 1999.-El Alcalde (P.D.) El Teniente de Alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 6.230

### AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

Dª Concepción Ramírez Marín, Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Albolote (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose aprobado definitivamente por el Pleno Municipal en sesión de fecha 29/4/99, la Ordenanza Municipal de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Pública, se procede a la publicación del texto íntegro de la misma.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, puede interponer potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que lo dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sede de Granada.

Albolote a 13 de mayo de 1999.-La Alcaldesa, Fdo.: Concepción Ramírez Marín.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA GESTION DE RESIDUOS URBANOS Y DE LA LIMPIEZA PUBLICA.

## CAPITULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Ambito de aplicación.

1. En uso de las facultades conferidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; en el artículo 4 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local; en el artículo 42 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; en el artículo 46 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía y en el artículo 18 del Decreto 283/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Urbanos y de Limpieza Pública, que tendrá como ámbito de aplicación el término municipal de Albolote.

2. La presente Ordenanza tiene como ámbito de aplicación las siguientes materias:

a. La limpieza pública en todos los aspectos de limpieza viaria y cualesquiera otros que se desarrolle en bienes de dominio público.

b. La gestión de residuos sólidos urbanos, es decir, el conjunto de actividades encaminadas a dar los mismos el destino más adecuado de acuerdo con sus características, en orden a la protección de salud humana, de los recursos naturales y del medio ambiente.

c. El uso de la vía pública por instalaciones fijas o desmontables en su vertiente de limpieza viaria.

d. El uso del dominio público por los ciudadanos, en el ámbito de la limpieza pública, comprendiendo la tenencia de animales domésticos, los riegos de plantas, la limpieza de enseres, la publicidad estática y dinámica, el abandono de vehículos, las obras y construcciones, la higiene personal y cuantas otras actividades puedan englobarse o afectar a la higiene pública.

3. Quedan excluidos del ámbito de esta Ordenanza.

a. La gestión de residuos tóxicos y peligrosos.

b. Los residuos urbanos de actividades agrícolas y ganaderas que se especifican en el artículo 1º, apartado 1.1.f) del Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### Artículo 2.- Objeto de la Ordenanza.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer el régimen jurídico para la gestión, la ordenación y la vigilancia e inspección de la recogida y tratamiento de los residuos urbanos y de la limpieza pública; en orden a garantizar la higiene y la sanidad pública y la protección del medio ambiente.

### Artículo 3.- Analogía reglamentaria.

Serán de aplicación por analogía aquellas otras normas reglamentarias municipales que guarden relación, similitud o identidad con el objeto de la presente Ordenanza, en especial, las normas urbanísticas.

### Artículo 4.- Existencia de empresa prestadora del servicio.

En uso de la facultad establecida en el artículo 85 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Excmo. Ayuntamiento de Albolote podrá establecer que la gestión del servicio municipal de recogida y tratamiento de residuos urbanos y de limpieza pública se efectúe por gestión directa mediante sociedad mercantil, o bien conceder el servicio de forma parcial o total, a cualquier empresa capacitada para ello, al am-

paro de lo establecido en la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

### Artículo 5.- Organos municipales competentes.

Son órganos municipales competentes en esta materia, en la forma establecida en la presente Ordenanza, o que se determinen en las normas complementarias de la misma:

a. El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Albolote.

b. El Sr. Alcalde u órgano en quien delegue expresamente.

c. El Consejo de Administración de la empresa que pueda ser prestadora del servicio.

d. El Consejero-Delegado y el Director-Gerente de dicha empresa.

e. La Unidad Municipal de Vigilancia, Inspección y Control de Higiene Pública en el ámbito de sus funciones.

### Artículo 6.- Derechos y deberes de los usuarios.

1. Son derechos de los ciudadanos y usuarios:

a. Exigir la prestación de los servicios públicos regulados en esta Ordenanza.

b. Utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, dicho servicio.

c. Ser informado y dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento, a través del órgano gestor del servicio, en relación con las cuestiones que suscite la prestación del mismo.

d. Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo ser informados por el Ayuntamiento o el órgano gestor del servicio de las actuaciones practicadas en relación con la misma.

2. Son Deberes de los ciudadanos o usuarios:

a. Evitar y prevenir los atentados a la higiene municipal.

b. Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se adopten por los órganos municipales.

c. Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.

d. Abonar las tasas y exacciones municipales previstas en las Ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.

e. Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar a su cargo.

f. Abonar otros gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta Ordenanza.

g. Abonar las multas que, por infracción a la Ordenanza, se les impongan.

### Artículo 7.- Derechos y deberes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Albolote, por sí o por medio de cualesquiera de sus órganos competentes, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1. Derechos:

a. A establecer en desarrollo de esta Ordenanza cuantas normas y directrices sean precisas para la mejor gestión del Servicio.

b. A liquidar y recaudar las tasas derivadas de la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos.

c. A percibir de los obligados los gastos inherentes a la ejecución subsidiaria de aquellas actividades que los particulares vengán obligados a realizar, relativas a objeto de esta materia.

d. A percibir, igualmente, aquellos otros gastos relativos a actividades relacionados con el objeto del servicio que sean demandados por los particulares y cuya ejecución no sea de obligado cumplimiento por el órgano gestor del servicio.

e. A imponer sanciones y multas por las infracciones que en esta Ordenanza se contemplan relativas al incumplimiento de las normas de higiene pública.

## 2. Deberes:

a. Prestar este servicio público con la debida eficacia y eficiencia.

b. Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza en orden a mantener una ciudad saludable y la higiene pública.

c. Contribuir a la conservación del medio ambiente mediante la recogida selectiva de los residuos y el establecimiento de procesos de reciclaje, valorización y eliminación de dichos residuos, con objeto de evitar un deterioro del medio físico natural.

d. Atender con la máxima diligencia las solicitudes, reclamaciones y sugerencias que relacionadas con la prestación del servicio se dirijan a cualesquiera de los órganos competentes del mismo.

e. Establecer una Unidad de Vigilancia, Control e Inspección del Servicio con objeto de asegurar, mediante sus dictámenes regulares, el debido grado de calidad en la prestación del servicio, así como para tramitar los expedientes sancionadores por infracciones a la presente Ordenanza.

f. Realizar campañas de sensibilización y concienciación ciudadana para un mejor cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos y usuarios del servicio y la entrega selectiva de residuos por los mismo.

## Artículo 8.- Definiciones terminológicas.

De conformidad con el vigente Reglamento de Residuos de la Junta de Andalucía se enuncian las siguientes definiciones:

A. Residuos sólidos urbanos: Cualquier sustancia u objetos descritos en el artículo 44 del cual su poseedor se desprenda o tenga la obligación de desprenderse.

B. Productor de residuos: Cualquier persona, física o jurídica, cuya actividad origine o importe residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de residuos.

C. Poseedor de residuos: Cualquier persona física o jurídica, productor de residuos o que los tenga en su posesión.

D. Recogida selectiva: según artículo 3.m) de la Ley 10/98.

E. Gestión de residuos: Conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado de acuerdo con sus características para la protección de la salud humana, los recursos naturales y medio ambiente. Comprende:

a. Las operaciones de recogida, almacenamiento, transportes, tratamiento y eliminación.

b. Las operaciones de transformación, necesarias para su reutilización, su recuperación o su reciclaje.

c. Recogida de residuos: Todas las operaciones físicas relativas al traslado de los residuos y desechos desde los lugares en los que los poseedores vienen obligados a depositarlos hasta las instalaciones de transferencia o de tratamiento de residuos del órgano gestor del servicio.

d. Tratamiento de residuos: Todas las operaciones físicas a las que se someten los residuos y desechos tras su recogida, mediante procedimientos de eliminación, aprovechamiento o valorización.

e. Eliminación: Todos aquellos procedimientos que no impliquen aprovechamiento alguno de los recursos, como el vertido controlado, la incineración sin recuperación de energía, la inyección en el subsuelo y el vertido a cauces.

f. Aprovechamiento: Todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

g. Valorización: Operación de las enumeradas en el Anexo I del Reglamento de Residuos de la Junta de Andalucía cuyo objeto sea alcanzar un concreto grado de utilización de los residuos o recursos contenidos en los mismos.

h. Minimización: Acciones tendentes a reducir o suprimir la producción de desechos y residuos o que posibiliten el reciclado o la reutilización en los propios focos de producción, hasta niveles económicos y técnicamente factibles.

i. Instalaciones de concentración y transferencias: Son aquellas destinadas a la recepción de residuos, con almacenamiento provisional en tiempo máximo de 48 horas.

j. Instalaciones de eliminación: Son aquellas destinadas a albergar todos los procedimientos dirigidos al vertido controlado de los residuos o a su destrucción total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

k. Instalaciones de aprovechamiento y valorización: Son aquellas cuyo objetivo es la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos mediante la aplicación de procesos físicos, químicos o biológicos.

l. Organismo gestor del servicio: Tienen esta consideración cualquiera de los órganos municipales competentes que se enumeran en el artículo 5 de la presente Ordenanza, así como las entidades públicas o privadas que tengan atribuidas, por delegación de los anteriores, facultades de gestión.

## CAPITULO 2º. LIMPIEZA PUBLICA

### Sección 1ª. Disposición General.

#### Artículo 9.- Ambito y objeto de la Limpieza Pública.

La limpieza pública comprende, como regla general, salvo de otras actuaciones puntuales:

a. La limpieza de las vías públicas urbanas, parques y zonas verdes.

b. La limpieza de solares y otros espacios de titularidad municipal.

c. La limpieza de solares de propiedad particular en ejercicio de la potestad de ejecución subsidiaria del

Ayuntamiento, tras el preceptivo procedimiento administrativo.

d. La retirada pública de vehículos abandonados.

e. Las actuaciones de eliminación de publicidad estática o dinámica.

f. Aquellas otras actuaciones, no comprendidas anteriormente, realizadas en terrenos urbanos o rústicos, públicos o privados, que por su naturaleza deban ser ejecutadas por el Ayuntamiento de Albolote en aras a preservar la higiene pública.

#### Sección 2ª. Limpieza viaria.

##### Artículo 10.- Objeto de la limpieza viaria.

La limpieza viaria comprende, como regla general, a salvo de otras actuaciones:

a. La limpieza y barrido de los bienes de dominio y uso público.

b. El riego y baldeo de los mismos.

c. El vaciado de papeleras y demás enseres destinados a este fin.

d. Las puntuales tareas de adecuación de la pavimentación de aceras para eliminación de manchas y demás suciedades en la misma.

e. Las actividades de eliminación de grafismos o pintadas y de publicidad estática.

f. La retirada de vehículos abandonados.

##### Artículo 11.- Ambito material de limpieza viaria.

1. Las actuaciones de la limpieza viaria se ejecutarán en los bienes inmuebles de uso público local de carácter urbano.

2. Son, por tanto, de responsabilidad de los propietarios o tenedores la limpieza y conservación de los espacios de propiedad privada o de otras administraciones públicas, tales como urbanizaciones privadas, calles o pasajes, patios interiores, solares y terrenos, y cualesquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se detenten.

3. Asimismo, quedan exceptuados del régimen previsto en el número 1º de este artículo los terrenos que aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común o privativo por particulares u otras administraciones públicas, previas las oportunas licencias o concesiones administrativas.

##### Artículo 12.- Competencias en la limpieza viaria.

1. Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de esta actividad en los bienes de uso público local, con las exclusiones establecidas en los apartados 2º y 3º del artículo anterior.

2. Este servicio municipal de limpieza viaria tiene el carácter de obligatoria prestación por el Ayuntamiento.

3. A los efectos de una eficaz y eficiente prestación se organizará el servicio con la aplicación de las más correctas normas de organización y técnicas de trabajo.

##### Artículo 13.- Servicio de prestación gratuita.

1. La actividad de limpieza viaria constituye un servicio cuyo coste no puede ser repercutido en los beneficiarios a través de tasas y precios públicos, a tenor de lo establecido en los artículos 21 y 42 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2. Quedan exceptuados de la anterior gratuidad las actividades señaladas en el apartado e) del artículo 10, consistentes en la eliminación de grafismos o pintadas y de publicidad estática, cuyos gastos serán repercutidos en los instaladores o anunciantes, con independencia de las sanciones que puedan corresponderles.

#### Sección 3ª. Higiene urbana de instalaciones diversas en la ciudad.

##### Artículo 14.- Comercio Ambulante.

1. El ejercicio del comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades (mercadillos, callejero e itinerante) se regirá por lo dispuesto en la específica Ordenanza reguladora de la actividad, estando obligados los comerciantes a depositar en los recipientes o contenedores asignados los residuos y desperdicios que vayan generando en el desarrollo de su actividad, al objeto de mantener de forma continuada la limpieza pública en la superficie que ocupen las instalaciones y sus zonas adyacentes.

2. En todo caso, una vez finalizada la actividad, la superficie ocupada por el puesto de venta y sus alrededores, deberá quedar totalmente limpia.

##### Artículo 15.- Quioscos y otras instalaciones.

Los titulares o detentadores de quioscos, de cualquier tipo (loterías, prensas, arropías, helados, etc.), y otras instalaciones que comporten el uso común especial o el uso privativo del dominio público, al margen de las prescripciones que en su normativa específica tengan establecidas o se establezcan en las licencias, autorizaciones o concesiones, están obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus inmediaciones.

A estos efectos, instalarán por su cuenta, adosadas a los quioscos o instalaciones que se trate, las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento en buen uso les corresponde asimismo, debiendo evacuar los residuos allí depositados o producidos por la actividad en bolsas homologadas que alojarán en los contenedores de la zona.

##### Artículo 16.- Establecimientos de hostelería.

Los establecimientos de hostelería y análogos, que ocupen el dominio público, o en su caso, el privado de tránsito público, están sujetos a las obligaciones señaladas en los dos artículos anteriores, instalando las papeleras necesarios, que no podrán ser fijadas en el pavimento cuando se trate de terrenos de dominio público, y limpiando la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades, durante y después de la jornada de trabajo, al objeto de mantener de forma continuada la limpieza, higiene e imagen debida.

##### Artículo 17.- Otros supuestos.

1. Las actividades que, no estando comprendidas en los artículos anteriores de esta sección, desarrollen una actividad similar a las en ellos recogidas, seguirán las mismas prescripciones establecidas en los mismos, acomodadas a su propia actividad.

2. La infracción de estas prescripciones por cualquiera de los obligados en esta sección puede comportar, por incumplimiento de las condiciones de su ejercicio, la retirada temporal o definitiva de la licen-

cia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad que se trate.

#### Sección 4ª. Animales domésticos.

Artículo 18.- Tenencia y circulación de animales domésticos.

La tenencia y circulación de animales en la vía pública se ajustará a lo dispuesto en las ordenanzas municipales que se promulguen específicamente sobre la materia.

Artículo 19.- Obligaciones de los propietarios o detentadores.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los propietarios o tenedores de animales que circulen en bienes de dominio público urbano, están obligados a:

a. Impedir que efectúen sus deposiciones en las calzadas, aceras, paredes, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al tránsito, paseo, estancias de personas y vehículos, incluidos los elementos urbanos verticales, como farolas, paramentos, mobiliario urbano, etc.,...

b. Mantener en perfecto estado de limpieza los lugares de estacionamiento de los vehículos de tracción animal, coches de caballos, etc.

c. No realizar operaciones de limpieza o lavado de los animales y vehículos de tracción animal en los lugares señalados en los apartados anteriores.

Artículo 20.- Recogida de los residuos.

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales domésticos impedirán que estos depositen sus deposiciones en vía públicas, jardines, paseos, etc. y, en general, en cualquier lugar no específicamente destinados a estos fines.

En todo caso, la persona que conduzca el animal, estará obligada a llevar bolsa o envoltorio adecuado para introducir las defecaciones, procediendo a la limpieza inmediata de las mismas y depositándolas en contenedor de basura.

Del incumplimiento de este deber serán responsable las personas que conduzcan los animales o subsidiariamente los propietarios de los mismos.

Artículo 21.- Otros supuestos.

En aquellos acontecimientos o celebraciones festivas tradicionales que se celebren en el término municipal, en los que tengan una participación activa animales domésticos, se establecerán por los órganos gestores del Servicio de Limpieza Pública las medidas oportunas para preservar la higiene urbana de la zona o lugares donde se produzca la concurrencia de los mismos.

#### Sección 5ª. Riegos y residuos de plantas.

Artículo 22.- Riego de plantas.

El riego de las plantas domiciliarias se efectuará sin producir derramamientos sobre la vía pública, entre las 22 y las 8 horas, adoptando las precauciones necesarias para impedir las molestias a los vecinos y transeúntes.

Artículo 23.- Residuos de plantas.

a. Los restos orgánicos o inorgánicos resultantes del cuidado de las plantas domiciliarias y sus recipien-

tes, se depositarán por medio de bolsas de basuras en los contenedores, sin que puedan verterse o depositarse en la vía pública.

b. En caso de poda que ocasione residuos en cantidad que no permita su eliminación en bolsas se comunicará al Ayuntamiento para que indique forma de actuación.

#### Sección 6ª. Limpieza de enseres y otros elementos.

Artículo 24.- Limpieza de enseres.

La limpieza y, en su caso, sacudida de prendas, alfombras y otros enseres domésticos sobre la vía pública sólo se permite entre las 7 y las 9 horas, procurando, en todo caso, evitar daños y molestias a los vecinos y transeúntes o sus bienes inmediatos.

Artículo 25.- Limpieza de elementos domiciliarios.

La limpieza y encalado y/o pintado de las fachadas de los edificios se efectuará, salvo autorización municipal en que se fije otro horario, previa licencia municipal en el caso de que se ocupe la vía pública con algún otro tipo de instalación, quedando obligados sus realizadores a dejar exenta la vía pública de residuos o restos sólidos o líquidos procedentes de estas operaciones y a adoptar las medidas para no causar daños a las personas y bienes.

Artículo 26.- Vertidos diversos.

1. Queda terminantemente prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración o de instalaciones de cualquier otro tipo.

2. Asimismo, se prohíbe los vertidos de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas, pudiéndose verter, en caso de necesidad, directamente sobre los sumideros de la red de alcantarillado.

Artículo 27.- Otros supuestos.

1. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública.

2. De forma especial, no está permitido el lavado y limpieza de vehículos y la manipulación o selección de los residuos o desechos sólidos urbanos, así como la eliminación de líquidos potencialmente contaminantes (aceites, líquidos de baterías, etc.).

#### Sección 7ª. Publicidad estática y dinámica.

Artículo 28.- Disposición general.

1. El ejercicio de la actividad de publicidad, en cualquiera de sus modalidades, está sujeta a licencia municipal y, en su caso, al pago de las tasas que correspondan.

2. Dicha publicidad, en su caso, se efectuará de acuerdo con lo que dispongan las normas urbanísticas y la Ordenanza Municipal de Publicidad, y en lo que se refiere a la higiene urbana, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 29.- Publicidad estática.

1. La publicidad estática se efectuará en los lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, quedando prohibida su fijación en los siguientes lugares:

a. En los edificios y zonas de carácter histórico artístico.

b. En los elementos integrantes del mobiliario urbano que no se habiliten expresamente para esta actividad.

c. En los edificios privados donde el anunciante no posea autorización de sus propietarios.

d. En aquellos lugares en los que su instalación suponga un atentado al ornato público.

2. El Ayuntamiento determinará los lugares en que, como regla general y con sujeción a las normas municipales, pueda efectuarse la colocación de carteles y adhesivos o cualquier otro tipo de instalación adosada de publicidad.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios sólo podrá efectuarse previa autorización municipal expresa.

4. La autorización para efectuar cualquier tipo de publicidad lleva implícita la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte, y de retirar, en 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

5. Queda prohibido desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas. La retirada de los mismos se efectuará por las empresas, entidades o particulares, sin que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública.

#### Artículo 30.- Otros supuestos.

Los grafismos o pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, etc., están, como regla general, prohibidas con las siguientes excepciones:

a. Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario del inmueble sobre las que se efectúen y siempre que no atenten a la estética y decoro urbano.

b. Las que cuenten con una previa y expresa autorización municipal.

#### Sección 8ª. Higiene en el ámbito personal.

##### Artículo 31.- Conducta cívica.

1. La conducta de los ciudadanos en el ámbito de la limpieza pública debe acomodarse a las normas de civismo, decoro y convivencia ciudadana, debiendo colaborar con el servicio municipal y en defensa de aquella.

2. Por ello, queda prohibido terminantemente:

a. Arrojar en la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos, por los transeúntes y los usuarios de vehículos, ya estén estos en marcha, ya estén detenidos, así como desde los inmuebles. A estos fines, deberán de usarse las papeleras o recipientes establecidos al efecto.

b. Satisfacer sus necesidades fisiológicas vertiendo sus productos en la vía pública.

#### Sección 9ª. Obras y construcciones.

##### Artículo 32.- Disposición general.

1. La realización de obras o construcciones se ajustarán, como regla general, a las normas urbanísticas, a la licencia municipal y, en su caso, al proyecto técnico aprobado.

2. La ejecución de tales obras y construcciones deberán de realizarse con la adopción de las medidas

pertinentes para evitar molestias a los transeúntes y vecinos y para mantener la limpieza de la vía pública.

3. A estos efectos, y con independencia de las especificaciones que, en su caso, se contemplen en las medidas de seguridad e higiene en el trabajo y en la licencia municipal, se adoptarán las siguientes medidas:

a. En las demoliciones, se evitará la diseminación de polvos mediante el continuo baldeo con agua del inmueble y una vez finalizadas, deberá dejarse limpio la zona de cascotes, tierras, y otros elementos del derribo.

b. En las obras de edificación y reforma, que impliquen la obligación de instalaciones de andamios, deberán de instalarse lonas o redes.

c. En el acopio de materiales que implique la ocupación de la vía pública, deberá de utilizarse contenedores u otros elementos que impidan la dispersión de los mismos o la suciedad de la vía. En casos justificados, podrá autorizarse por el Ayuntamiento, el no cumplimiento de las anteriores medidas.

d. En el supuesto de que la evacuación de los escombros procedentes de obras y construcciones haya de realizarse mediante su arrojado a la vía pública, los constructores deberán de instalar las instalaciones de entubamiento precisas para que la bajada de escombros se efectúe a través de las mismas.

#### Artículo 33.- Medidas preventivas.

En el desarrollo de las obras y construcciones se seguirán con carácter general las siguientes prescripciones:

a. Las personas que realicen obras y construcciones deberán de prevenir el ensuciamiento de la vía pública y los daños a las personas o bienes, colocando vallas y elementos de protección, tales como lonas, redes, etc.

b. Los materiales de suministros y los residuos se depositarán en el interior de la obra o construcción o en la zona de la vía pública acotada al efecto con autorización municipal. En este último caso, los interesados utilizarán contenedores, en la forma establecida más adelante. Estos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

c. Todas las operaciones propias de la actividad constructora, como amasar, aserrar, pulir, etc., se efectuarán en el interior del inmueble en que se realice la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública previamente autorizada, estando prohibido el uso del resto de la vía pública para estos menesteres.

d. En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional con tierras, albero u otros materiales disgregables.

e. Los propietarios o conductores de los vehículos que transportes tierras, materiales pulverulentos, hormigón, escombros o cualquier otra materia que al deramarse, ensucie la vía pública u ocasione daños a las personas y bienes, deberán de adoptar las medi-

das pertinentes para evitar estos pormenores, mediante la colocación, de lonas o redes.

f. Es obligación de los contratistas o constructores la limpieza diaria y sistemática de la vía pública afectada o ensuciada por las obras que realicen.

#### Artículo 34.- Uso de contenedores.

1. El uso de los contenedores es obligatorio en las obras con residuos superiores a un metro cúbico.

2. La colocación de los mismos está sujeta a autorización municipal, que se concederá, en su caso, previa acreditación de la licencia municipal de la obra de que se trate.

3. Los contenedores sólo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por personas ajenas a estos titulares, salvo que cuenten con autorización de los mismos.

4. Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos y que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.

#### Artículo 35.- Características de los contenedores.

Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la singularidad de las obras de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública los contenedores para obras tendrán las siguientes características:

a. Serán metálicos, con una capacidad máxima de 25 metros cúbicos.

b. Dispondrán de los elementos precisos para su ubicación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.

c. En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio y teléfono de la empresa propietaria del mismo.

d. Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas.

#### Artículo 36.- Ubicación de los contenedores.

1. Los contenedores se situarán a ser posible en el interior de la zona acotada de las obras. En otro supuesto deberá solicitarse la autorización municipal expresa en la que constará la situación en que han de ubicarse.

2. En cualquier caso, en su ubicación, deben observarse las siguientes prescripciones:

a. Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.

b. Se respetarán las distancias y previsiones del Código de Circulación para los estacionamientos.

c. No podrán situarse en los pasos de peatones vados, reservas de estacionamiento (excepto que las reservas se hayan solicitado para las obras a que sirven) y paradas de transportes.

d. No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.

e. Su colocación no modificará la ubicación de los contenedores de basuras.

f. Cuando se sitúen en las aceras, se dejará un paso libre de un metro como mínimo. Asimismo, deberán ser colocados al borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo.

g. Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un sólo sentido y de 6 metros en las de dos sentidos. Asimismo, estarán a 0,20 metros del bordillo de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta el imbornal.

h. De no ser posible el cumplimiento de los límites señalados en el apartado anterior, se dispondrán las señalizaciones de tráfico que sean pertinentes para la seguridad en la circulación de vehículos.

i. En la colocación de contenedores, su lado más largo se situará en sentido paralelo a la acera.

#### Artículo 37.- Manipulación de los contenedores.

1. La instalación y retirada de los contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.

3. La carga de los residuos no excederá del límite superior de la caja del contenedor.

4. El titular de los contenedores será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, que deberá comunicar sin dilación alguna a los Servicios municipales.

5. Los contenedores deberán retirarse cuando estén llenos, en el mismo día en que se produzca su llenado.

En su retirada deben de estar cubiertos con redes o lonas que impidan la diseminación de su contenido.

#### Artículo 38.- Disposición final en materia de residuos de construcción.

Serán responsables solidarios de los incumplimientos a los preceptos de esta sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras, los facultativos de las obras, los conductores, así como, en su caso, las empresas titulares de los contenedores.

#### Sección 10ª. Otras Actividades.

##### Artículo 39.- Actos públicos diversos.

1. Los organizadores de actos públicos en bienes de dominio público son responsables de la afectación, que como consecuencia de los mismos, se efectúe en la limpieza pública. A estos efectos, con antelación mínima de 10 días hábiles, deberán de solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para la celebración del acto que se trate, indicando el lugar y horario del mismo.

2. El Ayuntamiento podrá exigirles, como trámite previo e ineludible a la autorización, la prestación de una fianza o aval bancario por el importe previsible de las operaciones específicas de limpieza que se deriven de dicha celebración, cuya valoración efectuarán los servicios técnicos del Ayuntamiento.

##### Artículo 40.- Comercios y establecimientos varios.

Los titulares o detentadores, por cualquier título, de comercios o establecimientos de toda índole mantenen-

drán limpios y acordes con la higiene urbana los elementos integrantes de su fachada.

A este efecto, la limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, etc., de dichos establecimientos se efectuará en forma que no ensucie la vía pública, y, en todo caso, una vez efectuada la misma, el lugar debe quedar limpio.

Los establecimientos deben de abstenerse de utilizar la vía pública como lugar de almacenamiento de materias primas, residuos por ellos utilizados o cualquier otro elemento relacionado con su actividad.

Artículo 41.- Higiene en los transportes.

1. La prestación del servicio de transporte de personas o cosas, en cualquiera de sus modalidades, que implique la reserva de estacionamiento en la vía pública, comporta, la obligación de los transportistas de mantener en perfecto estado de limpieza las zonas específicamente utilizadas por ellos.

2. Cuando se produzca la carga o descarga de cualquier vehículo, se evitará el ensuciamiento de la vía pública, procediéndose a su limpieza, una vez concluida la tarea, recogiendo los residuos resultantes.

3. Si los materiales transportados son pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro producto diseminable, deberán ir cubiertos con lonas, toldos o elementos similares, evitándose su esparcimiento en la vía pública. A estos efectos, queda prohibido aumentar con suplementos adicionales la capacidad de carga de la caja del vehículo.

4. El incumplimiento de esta obligaciones lleva consigo, además de la ejecución subsidiaria con resarcimiento de los gastos ocasionados, la sanción pertinente y, en su caso, la inmovilización del vehículo o su retirada por los servicios municipales, con abono de los citados gastos, estimándose corresponsables solidariamente el conductor del vehículo, su titular y, tratándose de mercancías, el establecimiento, entidad o destinatario de las mismas.

Sección 11ª. Limpieza de solares.

Artículo 42.- Disposición General.

1. Los propietarios o tenedores de solares de carácter urbano tienen la obligación de mantener el vallado de los mismos con unas instalaciones que guarden los requisitos de seguridad, estética urbana y altura de 2 metros. El incumplimiento de este requisito será considerado una infracción leve y conllevará el deber para sus propietarios o tenedores de la limpieza de los residuos que en los mismos se hallen.

Se exceptúa de esta obligación, los solares que se habiliten para aparcamiento público de vehículos mediante el correspondiente convenio o autorización municipal.

2. Queda prohibido arrojar o depositar en el interior de dichos solares cualquier tipo de residuos sólidos.

3. En caso de incumplimiento de los puntos anteriores por parte del propietario del solar, el Ayuntamiento podrá ejecutar, de forma subsidiaria, la limpieza del mismo, imputando los costes originados al propietario o responsable de la limpieza.

CAPITULO 3º

LA RECOGIDA DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Sección 1ª. Disposiciones Generales.

Artículo 43.- Ambito de la gestión de los residuos sólidos urbanos.

1. A los efectos de la presente Ordenanza los residuos sólidos urbanos se clasifican en:

a. Domiciliarios, comerciales, de oficinas y servicios.

b. Industriales asimilables a urbanos.

c. Animales muertos, sin por ello anular la responsabilidad que los propietarios de los mismos pudieran tener.

d. Vehículos abandonados.

e. Muebles, enseres y otros.

f. De construcción y de obras menores de reparación doméstica.

g. Agrícolas o procedentes de los trabajos propios de jardinería, con la salvedad expuesta en el número 3º del artículo 1.

h. Cualesquiera otros que, guardando similitud con los anteriores, no se excluyan en el apartado 2 del artículo siguiente.

2. Quedan excluidos del ámbito de esta Ordenanza, en los términos que en la misma se establecen, los siguientes residuos:

a. Los residuos tóxicos y peligrosos.

b. Los residuos sanitarios.

c. Los residuos de actividades agrícolas ganaderas.

d. Los residuos radiactivos.

e. Las aguas residuales.

f. Los productos contaminantes.

g. Cualesquiera otros residuos que se rijan por disposiciones especiales.

Artículo 44.- Actividades que comprende la recogida de los residuos sólidos urbanos.

La recogida de los residuos sólidos urbanos comprende las siguientes actividades:

a. Las operaciones de recogida, transporte, almacenamiento, tratamiento y eliminación.

b. Las medidas que tiendan a reducir o suprimir la producción de residuos o que posibiliten el reciclado o la reutilización de los mismos, así como cualesquiera medidas de minimización.

Artículo 45.- Servicio de prestación municipal obligatoria.

El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos especificados en el artículo 44.1 de esta Ordenanza tiene la naturaleza de prestación obligatoria por el Ayuntamiento, salvo los supuestos que en la presente Ordenanza se recogen.

Artículo 46.- Deber de entrega de los residuos por sus productores.

1. Las personas y entidades productoras o poseedores de desechos y residuos sólidos urbanos, vendrán obligadas a ponerlos a disposición del órgano gestor del servicio, en las condiciones, lugares y tiempos que esta Ordenanza establece.

2. De la entrega de los residuos sólo se hará cargo el personal del órgano gestor del servicio. Quien los

entregue a cualquier persona física o jurídica que no cuente con la debida autorización municipal al efecto, responderá solidariamente con él de cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquellos y de las sanciones que procedan.

3. En ningún caso, podrán entregarse los residuos a los empleados encargados del Servicio de Limpieza Pública o a cualesquiera otros empleados que no tengan encomendada específicamente la tarea de recogida de residuos sólidos.

4. En el momento que el Ayuntamiento decida la implantación de la recogida selectiva, el productor deberá adaptarse a lo establecido.

Artículo 47.- Condiciones de mantenimiento de los residuos.

Los productores y poseedores de residuos sólidos urbanos deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición del órgano gestor del servicio.

Artículo 48.- Responsabilidad por daños y molestias.

Las personas o entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos sólidos urbanos, serán responsables de los daños o molestias causados por los mismos hasta que los pongan a disposición del Órgano Gestor del Servicio en las condiciones que establece esta Ordenanza.

Artículo 49.- Adecuación de los residuos para su entrega.

Las personas o entidades productoras o poseedoras de residuos sólidos urbanos deberán adecuar los mismos en las condiciones que esta Ordenanza establece, a fin de facilitar la idónea recogida y tratamiento de dichos residuos.

Igualmente, dichas personas o entidades, deberán depositar, en los casos que esta ordenanza establece, los residuos urbanos en los puntos de concentración, transferencia, tratamiento o eliminación que se determinen por el órgano gestor del servicio.

Artículo 50.- Deber de información.

Los productores y poseedores de residuos sólidos urbanos están obligados a facilitar al Órgano Gestor del servicio la información que se les requiera sobre su origen, características, cantidad, estacionalidad y emplazamiento.

Artículo 51.- Prohibición de la combustión incontrolada de los residuos sólidos.

Queda prohibida la eliminación de los residuos sólidos mediante su combustión incontrolada, salvo autorización del órgano competente. Son responsables de la incineración el causante, el productor de los residuos y el propietario del inmueble sobre el que radiquen los residuos incinerados.

Artículo 52.- Prohibición de vertidos.

1. Queda prohibido arrojar, depositar y verter restos, desechos y residuos sólidos urbanos en la vía pública, salvo en los contenedores, papeleras y otros recipientes destinados a este fin.

2. Igualmente, queda prohibido arrojar escombros, muebles usados, etc., en cualquier lugar público y pri-

vado del medio rural, que no esté autorizado por las autoridades competentes.

3. Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. A estos efectos, queda prohibida la instalación de trituradores domésticos o industriales que, por sus características, evacuen los productos triturados a la citada red de alcantarillado.

Artículo 53.- Responsabilidad de los vertidos.

De los vertidos será responsable quien los lleve a cabo y aquel que los consienta en su propiedad, aunque proceda de otra distinta.

Todo vertido o depósito de residuos efectuados en terreno público o privado que no haya sido previamente autorizado, habrá de ser eliminado por el responsable del mismo y de no realizarse en el plazo señalado por el Ayuntamiento, será realizado por el órgano gestor del servicio con cargo de aquél, todo ello sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 54.- Responsabilidad y propiedad de los residuos.

1. El Ayuntamiento, o en su caso, la empresa prestadora del servicio, es responsable de los residuos sólidos urbanos desde el momento de la puesta a su disposición por los productores y poseedores, siempre que se haya realizado en las condiciones exigidas por la presente Ordenanza, adquiriendo la propiedad de los mismos.

2. Se prohíbe seleccionar o retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores, papeleras u otros elementos destinados a ese fin, así, como en su caso, en las instalaciones de concentración y transferencia que puedan existir, salvo con licencia expresa del Ayuntamiento.

3. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos urbanos, salvo Ayuntamiento o con aprobación expresa del Ayuntamiento.

Sección 2ª. Entrega de los residuos domiciliarios, comerciales, de oficinas y de servicios.

Artículo 55.- Condiciones de la entrega de los residuos.

1. Los usuarios están obligados a depositar las basuras o residuos en los contenedores específicamente destinados a éstos, en bolsas de plásticos difícilmente desgarrables y herméticamente cerradas.

2. Tratándose de comunidades de vecinos, que autoorganicen la recogida de sus viviendas, y de comercios, oficinas e industrias, que por su volumen produzcan un mayor nivel de residuos, éstos podrán depositarse en cubos de plásticos, gomas, metal, etc. de su propiedad, que posean tapa ajustable.

El peso máximo de los cubos no excederá de 50 kilogramos con su contenido incluido, excepto en el supuesto que se utilicen contenedores homologados para la descarga automática de los mismo en los camiones de recogida de residuos.

Estos cubos presentarán en su exterior y en forma visible, la identificación de su propietario y en ellos,

los residuos deberán depositarse, igualmente, en bolsas de plásticos, estando prohibido verter directamente en los cubos de residuos.

3. Por el órgano gestor del servicio se tenderá a dotar al municipio de los suficientes contenedores a fin de impedir que las bolsas de basuras se depositen directamente en el suelo de la vía pública.

Hasta la consecución de este objetivo y, en el caso de que los contenedores se encuentren llenos, las bolsas de residuos deberán depositarse al lado de dichos contenedores, estando prohibido depositarlas en otros lugares aislados.

4. Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

5. Sólo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados, sin que puedan depositarse en él objetos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida, tales como escombros, enseres, estufas, muebles, maderas, materiales metálicos, etc., ni asimismo materiales inflamables o en combustión.

6. Una vez depositadas las bolsas en los contenedores, se cerrará la tapa de los mismos.

**Artículo 56.- Limpieza de los contenedores y recipientes.**

1. Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores o recipientes particulares, deberán llevarse a efecto con la periodicidad necesaria y cuando se requiera por el órgano gestor del servicio.

2. La limpieza y conservación de los contenedores del servicio municipal se realizará por éste último, debiéndose garantizar la correcta regularidad de estas tareas a fin de mantener los mismos en las debidas condiciones de higiene.

**Artículo 57.- Obligaciones del personal del Servicio.**

La recogida de los residuos sólidos domiciliarios, comerciales, de oficinas y de servicios se efectuará por los operarios designados por el Servicio de Recogida de Residuos.

El personal del Servicio recolector vaciará el contenido de los recipientes en los vehículos de recogida de residuos y depositará estos, vacíos; donde se encontraban, sin que les corresponda, por tanto, manipulación alguna de residuos y de retirada de los recipientes desde dentro de los inmuebles, ya sean públicos o privados.

**Artículo 58.- Condiciones y horario de depósitos de los residuos.**

1. El depósito de los residuos en los contenedores y, en su caso, en el suelo de la vía pública adyacente, cuando los mismos se encuentren llenos, deberá efectuarse en el horario que se establezca mediante resolución del Sr. Alcalde-Presidente u órgano en que delegue, lo que se hará público en forma de Edicto.

Este horario podrá alterarse por circunstancias especiales por el órgano gestor del servicio, debiendo ser objeto de la oportuna publicidad.

2. Los objetos de loza, vidrios, hojalatas y, en general, los constituidos por materias inorgánicas que puedan provocar heridas y daños al personal que los manipule, deberán ser depositados en forma que evite tales perjuicios y, en todo caso, dentro de los contenedores.

**Artículo 59.- Ubicación de los contenedores.**

1. El número y la ubicación de los contenedores se determinará por el Ayuntamiento de Albolote, teniendo en cuenta la mejor adecuación para el depósito de los residuos por los usuarios y para su retirada por el servicio municipal, así como las lógicas indicaciones y sugerencias recibidas de los ciudadanos.

2. Queda terminantemente prohibido el cambio de ubicación de los contenedores de los lugares determinados por el Ayuntamiento de Albolote.

3. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacios para la manipulación de contenedores, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en los casos que interfiera las operaciones de carga y descarga de los vehículos.

**Artículo 60.- Otros supuestos.**

1. Los establecimientos o locales, públicos o privados, que produzcan cantidades considerables de residuos sólidos podrán ser autorizados al transporte de los mismos, con sus propios medios, a los puntos de transformación y/o eliminación que se indique por el Ayuntamiento, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan con la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento de Albolote realizará el correspondiente cargo por el tratamiento de estos residuos, sin que su importe sea inferior al coste repercutido por la Entidad gestora de dicho tratamiento.

2. Las empresas que produzcan o vayan a producir cantidades considerables de residuos, deberán informar de esta circunstancia al Ayuntamiento de Albolote al objeto de adoptar las medidas especiales para su retirada.

3. El Servicio Municipal podrá garantizar un específico servicio de recogida de residuos para comercios, oficinas y empresas de servicios, en horarios y frecuencias que se estimen idóneos por el Ayuntamiento de Albolote, con objeto de proceder a la retirada selectiva de residuos sólidos, tales como cartón, papel, vidrios, u otros que puedan ser objeto de un especial proceso de reciclaje. De este servicio de recogida de residuos se excluyen, en todo caso, los residuos equiparables a los domésticos.

A estos efectos, los usuarios del servicio deberán de realizar la puesta a disposición de los residuos en las condiciones que establezca el órgano gestor del servicio, mediante la entrega diferenciada de los residuos, según su tipología.

**Sección 3ª. Entrega de los residuos industriales.**

**Artículo 61.- Gestión de los residuos industriales.**

1. El servicio municipal sólo está obligado a gestionar los residuos industriales que sean asimilables a los residuos domiciliarios y comerciales y no tengan, dentro de esta tipología, la consideración de residuos sujetos a recogidas especiales, debido a su volumen, configuración o capacidad.

2. Los establecimientos industriales no asimilables a los domésticos y comerciales estarán sujetos a un régimen especial de gestión de residuos.

3. El Ayuntamiento de Albolote, en el ámbito de sus competencias, queda facultado para desarrollar espe-

cificamente para cada establecimiento industrial el proceso de gestión de sus residuos, disponiendo, en su caso, la obligatoriedad de trasladar los residuos a las plantas de tratamiento, constituir depósitos o vertederos autorizados y gestionar el tratamiento de los residuos.

4. En su caso, el Ayuntamiento de Albolote se reserva la competencia para la gestión de algunas de las fases del proceso de gestión o de todas ellas.

5. Los establecimientos industriales están sometidos al deber general de información sobre las características, volumen y periodicidad de la producción de residuos, así como, en su caso, del desarrollo de la gestión de sus residuos en el supuesto que se les haya imputado tal responsabilidad.

#### Sección 4ª. Entrega de los residuos sanitarios.

##### Artículo 62.- Gestión de los residuos sanitarios.

1. Sin perjuicio de lo que a continuación se establece, los centros productores de residuos sanitarios son responsables de su gestión.

2. Compete al servicio municipal la recogida de los residuos de los centros sanitarios asimilables a los residuos sólidos urbanos sin peligrosidad específica.

3. Quedan expresamente excluidos de esta recogida por los servicios municipales los utensilios, enseres y residuos en general contaminados o contaminantes o que tengan una toxicidad o peligrosidad específica. La recogida y eliminación de los mismos corresponderá al propio centro, a través de las instalaciones especiales al efecto.

4. Los residuos sanitarios cuya recogida compete al servicio municipal se colocarán en bolsas de plástico herméticamente cerradas y difícilmente desgarrables, con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado.

5. Los centros sanitarios de cualquier tipo tienen el deber de comunicar a los órganos competentes de la Administración la gestión realizada de los residuos sanitarios, ya sean mediante la concertación con empresas privadas autorizadas o con medios propios de tratamiento. Tal deber de información conlleva, en el caso de tener contratado el tratamiento con gestores autorizados, la facultad de recabar directamente a éstos información sobre el mantenimiento en vigor de tales concertaciones.

#### Sección 5ª. Recogida de animales muertos.

##### Artículo 63.- Disposición General.

1. Los propietarios o poseedores de animales muertos tienen el deber de comunicar y entregar los mismos al servicio municipal.

2. El servicio municipal adoptará las medidas oportunas para el tratamiento adecuado de los animales muertos, mediante su enterramiento con las debidas garantías sanitarias o su incineración.

#### Sección 6ª. Recogida de vehículos abandonados.

##### Artículo 64.- Disposición General.

1. Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, quedando

responsabilizados sus propietarios o detentadores de su recogida y eliminación.

2. A los efectos anteriores, se entiende abandonado el vehículo:

a. Que haya sido dado de baja en los registros oficiales.

b. Que presente la apariencia de inutilidad al fin que se destina, por daños, despojo de sus elementos integrantes, etc.

c. Cuya sustracción haya sido denunciada a los órganos policiales.

d. Cuyo propietario lo declare residual, notificándolo así al Ayuntamiento acompañando la documentación y baja del vehículo.

3. No se considerarán abandonados los vehículos cuya inmovilización esté decretada por la Autoridad Judicial o Administrativa, habiéndose dado cuenta de esta circunstancia al Ayuntamiento. Este, no obstante, podrá recabar de dicha autoridad la adopción de las medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

##### Artículo 65.- Actuación del Ayuntamiento.

El procedimiento administrativo de declaración de vehículo abandonado se ajustará a las siguientes normas:

1. El procedimiento se iniciará por resolución del Alcalde-Presidente, u órgano en que éste delegue, previo informe de la Policía local o denuncia de un particular en que manifieste la existencia de un vehículo abandonado. Dicha resolución dispondrá, en su caso, la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que se determine.

2. La tramitación e instrucción del procedimiento en el ámbito municipal se desarrollará por la Unidad de Control e Inspección del Servicio.

Por el Ayuntamiento se comunicará a la Jefatura Provincial de Tráfico la resolución del Sr. Alcalde u órgano delegado, del inicio del procedimiento de declaración del vehículo abandonado.

La Jefatura de Tráfico o, en su caso, el Ayuntamiento de Albolote, procederá a notificar dicha resolución a quien aparezca como titular en los registros oficiales de vehículos, indicándole el deber de proceder a su retirada de la vía pública o del depósito en que se encuentre en el plazo de un mes.

La notificación se efectuará, por los medios y formas establecidos en la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Efectuada la notificación, cuando el titular del vehículo fuese desconocido, se encontrase en paradero desconocido, manifestase de forma expresa a la Jefatura Provincial de Tráfico o al Ayuntamiento que es su intención abandonar el vehículo o, si transcurrido un mes desde la notificación fehaciente al titular éste no adoptase las medidas adecuadas para hacerse cargo del mismo, se procederá por el Sr. Alcalde, o por el órgano en que éste delegue, a dictar resolución declarando abandonado el vehículo, precediéndose a efectuar las publicaciones establecidas en el Código Civil.

4. Declarado abandonado el vehículo, se seguirá las prescripciones establecidas en el Código Civil, relati-

vas a la recuperación, en su caso, del bien abandonado por su titular, de los premios a satisfacer el Ayuntamiento o al particular denunciante y de los gastos inherentes al abandono que el propietario está obligado a abonar.

5. Si transcurridos dos años el titular del vehículo no se presentase, la propiedad del vehículo la detendrá el Ayuntamiento o, en su caso, el denunciante, correspondiéndole a este último abonar los gastos inherentes al abandono del bien.

Artículo 66.- Actuación del órgano gestor del servicio.

1. Corresponderá al órgano gestor del servicio la realización de las siguientes actividades:

a. La realización de las tareas físicas de retirada de los vehículos abandonados y del depósito y custodia de los mismos.

b. Las actuaciones de venta de los vehículos abandonados o el tratamiento de gestión como residuos sólidos.

c. La gestión administrativa tendente a la baja, en su caso, de los vehículos abandonados en los registros oficiales.

2. Los ingresos, en su caso, derivados de la propiedad de los vehículos abandonados corresponderá al Ayuntamiento de Albolote, en contraprestación de los gastos derivados en esta materia.

Sección 7ª. Recogida de muebles, enseres y otros análogos.

Artículo 67.- Recogida especial.

Los desechos y residuos que, por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el Ayuntamiento de Albolote, se gestionarán por sus propios productores, constituyendo depósitos o vertederos propios legalmente autorizados o utilizando, en la forma que expresamente se señale por dicho servicio, los vertederos municipales, siendo por cuenta de los productores los gastos de traslado de los mismos y los de tratamiento de residuos. En el supuesto que no se utilice las vías señaladas anteriormente para la gestión de estos residuos especiales, los productores tienen el deber de informar el destino y tratamiento dado a dichos residuos.

Artículo 68.- Recogida de enseres y muebles.

Los ciudadanos y usuarios que deseen desprenderse de muebles, enseres o trastos inútiles, salvo que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial, podrán efectuarlo a través del servicio municipal previa solicitud al efecto.

Se incluyen dentro de este artículo los residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, de los que se desprendan los usuarios del servicio sin depositarlos con las basuras domiciliarias.

Sección 8ª. Entrega de los residuos de construcción.

Artículo 69.- Disposición General.

1. La gestión de los residuos procedentes de las obras y construcciones no es de prestación obligatoria municipal, sin perjuicio de la potestad de ejecución subsidiaria por incumplimiento de las obligaciones

derivadas de esta Ordenanza por los productores o poseedores de estos residuos.

2. La intervención municipal será:

a. Encauzar la recogida y eliminación de estos residuos.

b. Evitar el vertido incontrolado de los mismos.

c. Impedir el deterioro de los pavimentos y los restantes elementos estructurales de la ciudad.

3. El Ayuntamiento de Albolote, directamente o través de la empresa prestadora, señalará los lugares idóneos para el vertido de estos residuos y las condiciones en que deba efectuarse, y fomentará el vertido en los lugares que convengan al interés público, posibilitándose la recuperación de espacios degradados desde el punto de vista medioambiental.

Artículo 70.- Entrega de tierras y escombros.

1. Los productores o tenedores de residuos de construcción deberán desprenderse de éstos trasladándolos a los vertederos autorizados a través de contenedores de obras colocados en la vía pública y mediante vehículos propios o contratados a su cargo.

2. En el caso de que el volumen de residuos sea menor al metro cúbico, podrán depositarlos, envasados en sacos y en forma que evite su rotura, en los contenedores específicos de escombros que el Ayuntamiento de Albolote habilite al efecto y que se situarán en los lugares que se informará puntualmente a los demandantes de este servicio.

Artículo 71.- Vertidos.

Queda prohibido el abandono, depósito directo y vertido de los residuos procedentes de esta actividad:

a. En los contenedores destinados a los residuos sólidos domésticos.

b. La vía pública, solares y terrenos de dominio público urbano.

c. En ramblas, cauces, barrancos y cuevas.

d. En general, en todos los terrenos de naturaleza rústica, sean privados o públicos, que no se hallen autorizados para tal función.

#### CAPITULO 4ª

#### EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Artículo 72.- Concepto de tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

Se entiende por tratamiento de residuos sólidos urbanos todos aquellos procedimientos que tienden a la eliminación, aprovechamiento y valorización de los mismos.

Es objetivo obtener el mayor grado de reutilización y reciclaje de los residuos sólidos, procurando a estos efectos la mínima utilización de procedimientos de eliminación.

Artículo 73.- Servicio de prestación municipal obligatoria.

El servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos especificados en el artículo 38 de esta Ordenanza tiene la naturaleza de prestación obligatoria para el Ayuntamiento de Albolote.

Artículo 74.- Tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

El Tratamiento de los residuos sólidos urbanos se adecuará a lo dispuesto en el Plan Director Provincial de Gestión de Residuos.

El Ayuntamiento de Albolote, por sí, por la empresa prestadora del servicio, o por las entidades en que se delegue, en función de sus disponibilidades presupuestarias, de las características de los residuos y de los métodos tecnológicos de regeneración existentes, tenderá al aprovechamiento y valorización de los mismos, con el objetivo de obtener su reutilización o su transformación, mediante los pertinentes procesos físicos, químicos o biológicos.

**Artículo 75.- Concertación de procesos de tratamientos con otros gestores de residuos.**

El Ayuntamiento de Albolote, por sí o por la empresa prestadora del servicio, podrá concertar con otros gestores de residuos los procesos de tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

**Artículo 76.- Eliminación de los residuos sólidos urbanos.**

La eliminación de los residuos sólidos urbanos deberá llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para el suelo, la vegetación y la fauna, la degradación del paisaje, la contaminación del aire y de las aguas y, en general, todo lo que pueda atentar contra el ser humano o el medio ambiente que lo rodea.

**Artículo 77.- Prohibición de la incineración.**

Queda prohibida la incineración de los residuos sólidos. Son responsables de la incineración el causante, el productor de los residuos y el propietario del inmueble sobre el que radiquen los residuos incinerados.

**Artículo 78.- Prohibición de vertederos no autorizados.**

1. Queda prohibido, arrojar residuos sólidos urbanos en cualquier lugar público y privado del medio rural, que no esté autorizado por las autoridades competentes.

2. De los vertidos no autorizados será responsable quien los lleve a cabo y aquél que los consienta en su propiedad, aunque proceda de otra distinta.

3. Todo vertido o depósito de residuos efectuados en terreno público o privado que no haya sido previamente autorizado, habrá de ser eliminado por el responsable del mismo y de no realizarse en el plazo señalado por el Ayuntamiento, será realizado por el órgano gestor del servicio con cargo de aquél, todo ello sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

## CAPITULO 5º

### EL SERVICIO DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS Y DE LIMPIEZA PUBLICA.

**Artículo 79.- Naturaleza del Servicio.**

La gestión de residuos sólidos urbanos y la limpieza pública constituye un servicio público de prestación obligatoria por el Ayuntamiento de Albolote, para la que está declarada la reserva de gestión a su favor.

**Artículo 80.- Municipalización del Servicio.**

1. La gestión de los residuos sólidos urbanos y de la limpieza pública, se presta por el Ayuntamiento de

Albolote mediante la forma de gestión que se acuerde en Pleno.

**Artículo 81.- Competencias exclusivas del Ayuntamiento de Albolote.**

1. El Ayuntamiento de Albolote podrá delegar todas, o parte, de las competencias de gestión del servicio público de recogida y tratamiento de residuos sólidos y de limpieza pública en la Empresa prestadora del servicio.

2. Quedan exceptuadas de esta delegación las siguientes competencias en razón a la naturaleza reglamentaria, de ejercicio de autoridad y de control e inspección:

a. El establecimiento, modificación y supresión, en su caso, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos, y en su caso, precios públicos, por prestación de servicios de recepción no obligatoria.

En todo caso, la empresa prestadora tendrá la facultad de proponer al Ayuntamiento de Albolote la ordenación del sistema de tasas y precios públicos.

b. La regulación de la Ordenanza General del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y de Limpieza Pública y de los Reglamentos de Organización y Funcionamiento, en cuanto afecte a sus relaciones con los particulares y las administraciones públicas.

c. Los procedimientos administrativos sancionadores por infracción de la presente Ordenanza.

d. Las funciones de inspección y control del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y de Limpieza Pública, con independencia del que la propia empresa prestadora del servicio pueda establecer.

e. La revisión de las resoluciones adoptadas por la empresa prestadora sobre recursos y reclamaciones interpuestas por los usuarios.

**Artículo 82.- Objetivos de eficacia y eficiencia del Servicio.**

1. La prestación del servicio estará guiada por los principios de eficacia y eficiencia.

**Artículo 83.- Organización del Servicio.**

Para la prestación del servicio la empresa prestadora del servicio ejecutará las funciones siguientes, independientemente de que las pueda efectuar el propio Ayuntamiento:

a. Gestión de limpieza pública.

b. Gestión de fomento a la minimización y valorización de residuos.

c. Gestión de recogida de residuos.

d. Gestión de tratamiento de residuos.

e. Gestión de vigilancia, inspección y control.

f. Gestión de programas de sensibilización y de concienciación ciudadana.

Para el cumplimiento de esta funciones se definirá una estructura organizativa por los órganos competentes del Ayuntamiento de Albolote, acorde con las diversas actividades que debe desarrollar.

**Artículo 84.- Gestión administrativa y económica.**

1. El Ayuntamiento de Albolote desarrollará las actividades administrativas tendentes a garantizar la eficacia y eficiencia de la prestación del servicio.

2. El Ayuntamiento de Albolote asumirá las funcio-

nes liquidatorias, de investigación e inspección y recaudatorias de las tasas y precios públicos que graven las prestaciones de servicios que se regulan en esta Ordenanza.

El Ayuntamiento de Albolote tendrá potestad para delegar estas funciones en otras entidades, sean de naturaleza pública o privada, física o jurídica. Los actos y resoluciones de estas entidades en las que se deleguen las funciones señaladas serán recurribles directamente ante el Ayuntamiento de Albolote.

#### Artículo 85.- Gestión de Limpieza Pública.

Por el Ayuntamiento de Albolote se promoverán las medidas que tiendan a reducir la producción de residuos agrícolas y residuos de zonas verdes urbanas que posibiliten su reciclado y reutilización, tanto en los propios focos de producción como en las fases de tratamiento de los residuos y de su posterior aprovechamiento.

#### Artículo 86.- Gestión de fomento.

Por el Ayuntamiento de Albolote se promoverán las medidas que tiendan a reducir la producción de residuos agrícolas que posibiliten su reciclado y su reutilización, tanto en los propios focos de producción como en las fases de tratamiento de los residuos y de su posterior aprovechamiento.

#### Artículo 87.- Gestión de recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento de Albolote realizará la recogida de los diferentes residuos sólidos urbanos de forma selectiva, a fin de lograr el máximo grado de reciclaje y reutilización de los mismos.

2. Para posibilitar la máxima eficacia del servicio, el Ayuntamiento de Albolote estructurará la prestación del servicio de recogida de residuos según la tipología del sistema de retirada, en atención a lograr una mayor operatividad y productividad.

#### Artículo 88.- Gestión de tratamiento.

1. La gestión de tratamiento comprende todas las acciones tendentes a la eliminación, aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos urbanos.

2. El Ayuntamiento de Albolote diseñará los diferentes procesos, según el tipo de residuo sólido urbano, con el objetivo de lograr el mayor grado de valorización para su posterior reutilización.

3. A tal fin, el Ayuntamiento de Albolote establecerá las debidas contrataciones o convenios con otros órganos gestores.

#### Artículo 89.- Gestión de vigilancia, inspección y control.

1. El Ayuntamiento de Albolote desarrollará las funciones de vigilancia, inspección y control, al objeto de garantizar el fiel cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y en las demás normativas aplicables.

2. A tal fin, las denuncias por infracciones a esta Ordenanza que sean cursadas a la Unidad de Inspección y Control del Ayuntamiento de Albolote, serán admitidas a trámite para la iniciación del procedimiento sancionador.

#### Artículo 90.- Gestión de programas de áreas degradadas y de concienciación ciudadana.

1. El Ayuntamiento de Albolote, por sí y/o en colaboración con otras administraciones públicas, desarrollará diferentes programas de restauración de áreas

degradadas por vertidos incontrolados de residuos sólidos urbanos.

2. Asimismo, desarrollará programas de formación y concienciación entre los usuarios y demás ciudadanos destinados a contribuir al mantenimiento de la limpieza pública, a la entrega selectiva de residuos y al fomento del uso de los productos obtenidos con su reciclado.

#### Artículo 91.- Forma de gestión del servicio.

La gestión del servicio podrá realizarse por cualquiera de las formas de gestión de servicios permitida en la estructura de régimen local.

### CAPITULO 6º

#### REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO.

#### Artículo 92.- Los recursos financieros asignados al servicio.

El Ayuntamiento de Albolote para la financiación de los gastos de explotación y de inversión, contará con los siguientes recursos:

a. Los ingresos derivados de las tasas y precios públicos que graven las prestaciones de servicio que presta el Excmo. Ayuntamiento de Albolote u otras Administraciones públicas.

b. Las subvenciones a la explotación concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Albolote y otras administraciones públicas para financiar los servicios que no pueden ser objeto de gravamen a los usuarios de los mismos, así como de aquellos servicios municipales cuya financiación por los usuarios sean insuficientes.

c. Las subvenciones de capital que se obtengan para dotar al Ayuntamiento de la debida estructura financiera y para atender las inversiones precisas.

d. Los ingresos obtenidos por servicios cuya competencia no es de obligatoria prestación municipal, pero que se realizan para coadyuvar a la higiene pública o como ejecución subsidiaria por incumplimiento de deberes de los ciudadanos.

e. Los productos, aprovechamientos, frutos y rendimientos de su patrimonio y de los obtenidos por los subproductos derivados de los residuos sólidos.

f. Anticipos, préstamos y créditos que obtenga.

g. Los demás que puedan serle atribuidos con arreglo a Derecho.

#### Artículo 93.- Tasa por recogida y tratamiento de residuos.

1. El Ayuntamiento de Albolote, en uso de sus competencias tributarias, establecerá una tasa por la prestación del servicio público de recogida de residuos urbanos, que tendrá el carácter de solicitud o recepción obligatoria para los productores y poseedores de los mismos.

2. En el supuesto que la cuantía global de la tasa no cubra los costes de los servicios por los que se grava, el Ayuntamiento de Albolote podrá otorgar a la empresa prestadora subvenciones a la explotación en cuantía que permita el equilibrio económico de las actividades de gestión de residuos sólidos urbanos.

#### Artículo 94.- Los precios públicos por prestación de servicios especiales.

1. El Ayuntamiento de Albolote podrá establecer una Ordenanza Reguladora de Precios Públicos por prestación de servicios que no sean de solicitud o recepción obligatoria para los usuarios.

2. Dichos precios públicos deberán cubrir como mínimo los costos de los servicios que se presten.

Artículo 95.- Los ingresos por las tareas de ejecución subsidiaria.

1. El Ayuntamiento de Albolote, en cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, ejercerá en nombre propio las actividades físicas derivadas de la ejecución subsidiaria por incumplimientos de los deberes de los particulares establecidos en la presente Ordenanza.

2. En contraprestación a estos servicios, el Ayuntamiento de Albolote percibirá los costos derivados de los mismos, correspondiendo al propio Ayuntamiento las actuaciones tendentes a la repercusión de tales gastos a los particulares.

Artículo 96.- Los planes de inversiones.

En los planes de inversiones del Ayuntamiento de Albolote se contemplará, si procede, la elaboración de un plan de inversiones tendente a la renovación y ampliación de los medios técnicos a emplear para la mejor prestación del servicio y para la obtención de una mayor productividad en la gestión.

Artículo 97.- La contabilidad analítica del servicio.

El servicio de limpieza llevará, con independencia del sistema contable legalmente establecido, una contabilidad analítica que determine los costes e ingresos de las diferentes actividades que constituyen su objeto social.

#### CAPITULO 7º

#### PROGRAMAS DE PROTECCION Y SENSIBILIZACION.

Artículo 98.- Programas de actuación de áreas degradadas.

El Ayuntamiento de Albolote, por sí o en colaboración con otras administraciones públicas, desarrollarán y ejecutarán, en la medida que sus disponibilidades presupuestarias lo permitan, proyectos de restauración de áreas degradadas por vertidos incontrolados de residuos.

A tal fin, el Ayuntamiento de Albolote elaborará un informe sobre la localización y tipología de las áreas degradadas con especial énfasis en la incidencia que sobre el medio ambiente generan.

Artículo 99.- Programas de actuación de preservación del medio ambiente.

El Ayuntamiento de Albolote desarrollará actuaciones tendentes a preservar el medio ambiente, entendiéndose por tales acciones las de vigilancia y control a fin de evitar los vertidos incontrolados y las de impulso de establecimientos de normas reglamentarias municipales que eviten el deterioro medio ambiental rural.

Artículo 100.- Programas de concienciación y sensibilización social.

El Ayuntamiento de Albolote, por sí o con la colaboración con otras Administraciones e Instituciones, desarro-

llará programas de actuación de sensibilización y concienciación entre los usuarios y ciudadanos, dirigidos a:

a. Informar sobre las consecuencias nocivas que para la higiene pública y para una ciudad saludable conllevan las acciones incívicas que atentan contra la limpieza pública.

b. Informar sobre las condiciones de la entrega de los residuos urbanos para la eficaz prestación del servicio de recogida de los mismo.

c. Fomentar la entrega selectiva de los residuos sólidos urbanos, con la finalidad de potenciar la reutilización y reciclaje de los mismos y, en general, para lograr la minimización de los residuos.

d. Evitar la degradación de los espacios naturales por los vertidos incontrolados.

e. Informar sobre el contenido de la presente Ordenanza a fin de posibilitar su eficaz aplicación.

f. Informar sobre las ventajas que para la ciudadanía en general y para la debida imagen de ciudad residencial implica el fiel cumplimiento de lo regulado en esta Ordenanza.

g. Desarrollar hábitos de corresponsabilización en el mantenimiento del equilibrio del medio natural y de la limpieza y disfrute racional del medio urbano.

#### CAPITULO 8º

#### VIGILANCIA, CONTROL E INSPECCION.

Artículo 101.- Unidad de Inspección y Control.

1. El Ayuntamiento de Albolote constituirá una Unidad de Inspección y Control para la incoación de los procedimientos sancionadores por infracciones a la presente Ordenanza y para comprobar la adecuada prestación del servicio de recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos y de limpieza pública.

2. La Unidad de Inspección y Control es el órgano competente para la instrucción de los procedimientos sancionadores.

3. Corresponde al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Albolote la competencia en la resolución del procedimiento sancionador.

Artículo 102.- Medidas restauradoras, correctoras o preventivas.

Sin perjuicio de la delimitación de las responsabilidades a que hubiere lugar y consiguiente imposición de sanciones, la comisión de infracciones llevarán aparejadas, cuando procedan, las siguientes consecuencias, que no tendrán carácter sancionador:

a. Inmediata suspensión de obras o actividades.

b. Reparación por la Administración competente y con cargo al infractor de los daños que hayan podido ocasionarse, incluida la satisfacción de indemnizaciones por daños y perjuicios.

c. Adopción de las medidas correctoras y preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan, o que se sigan produciendo daños medio ambientales.

Artículo 103.- Medidas Subsidiarias.

El Ayuntamiento de Albolote podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para la restauración ambiental.

**Artículo 104.- Actuación de la Policía local.**

La Policía local velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza y de cuantas disposiciones sean dictadas en desarrollo de la misma. A tal fin, los agentes de la Policía local desarrollarán, en colaboración con la Unidad de Inspección y Control, actuaciones tendentes a la formulación de denuncias por infractores a la presente Ordenanza y normas que la desarrollen.

**CAPITULO 9º**

**INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 105.- Tipología de las infracciones.**

Las infracciones a la presente Ordenanza pueden ser muy graves, graves y leves.

**Artículo 106.- Infracciones muy graves.**

Tienen la consideración de infracciones muy graves:

- a. La creación y uso de vertederos no autorizados.
- b. La realización de actividades de gestión de residuos tóxicos y peligrosos en contra de lo previsto en la normativa vigente, en instalaciones no autorizadas o por personas físicas o jurídicas que no tengan el título gestor.

c. En general, la realización de actividades de almacenamiento y de gestión de residuos sólidos o de residuos tóxicos y peligrosos en contra de lo previsto en la legislación medio ambiental.

d. El depósito de residuos tóxicos y peligrosos fuera de las instalaciones debidamente autorizadas.

e. La reincidencia en las infracciones graves.

**Artículo 107.- Infracciones graves.**

Tienen la consideración de infracciones graves:

a. El abandono de desechos y residuos sólidos en espacios naturales protegidos y en el dominio público.

b. La puesta a disposición de terceros de los residuos tóxicos y peligrosos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en la normativa medio ambiental.

c. La reincidencia en la comisión de infracciones leves, dentro de un período de un año, en número superior a tres.

**Artículo 108.- Infracciones leves:**

1. En general, tiene la consideración de infracciones leves, los incumplimientos de obligaciones y la realización de actos u actividades prohibidas en la presente Ordenanza o en la normativa aplicable que no tengan la calificación de graves y de muy graves.

2. En particular, tienen la calificación de infracciones leves las contenidas en el Anexo de esta Ordenanza de Infracciones y Sanciones Leves.

**Artículo 109.- Competencias sancionadoras.**

A tenor de lo dispuesto en la ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las competencias sancionadoras corresponden:

a. A la autoridad medio ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las infracciones muy graves y las graves.

b. Al Ayuntamiento de Albolote, todas las infracciones leves.

**Artículo 110.- Responsabilidades por las infracciones.**

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza, generan responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo exigible en vía penal, civil o de otro orden en que se pueda incurrir.

**Artículo 111.- Graduación de las sanciones.**

1. La graduación de las sanciones se determinarán en función del daño o riesgo ocasionado, el beneficio obtenido y el grado de malicia del infractor, así como la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

2. Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad administrativa las siguientes:

a. El riesgo de daños a la salud de las personas y del medio natural.

b. La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza por el infractor, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

c. La comisión de infracciones en espacios naturales protegidos y dominio público.

3. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la responsabilidad administrativa definida en la presente Ordenanza la adopción espontánea, por la parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

**Artículo 112.- Sanciones de las infracciones.**

1. De conformidad con la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las infracciones serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. Las infracciones leves serán sancionadas con las multas establecidas en el Anexo de esta Ordenanza de Infracciones y Sanciones Leves. Todas aquellas conductas, omisiones y actividades que no se contemplen en el citado anexo y que impliquen infracciones leves de conformidad con el artículo 109 anterior, serán sancionadas con multas de 5.000 pesetas.

3. La calificación de circunstancias agravantes en la comisión de infracciones leves implicarán un recargo del 100 por ciento de en cuantía de las sanciones establecidas.

4. La existencia de circunstancia atenuante supondrá la reducción de un 50 por ciento en la cuantía de la sanción establecida.

**Artículo 113.- Procedimiento sancionador.**

1. El procedimiento sancionador por infracciones a la presente Ordenanza se tramitará con sujeción a las normas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, Ley 7/1994 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las demás normas que sean aplicables.

2. De la valoración de daños y perjuicios se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

**Artículo 114.- Multas coercitivas.**

A fin de obligar a la adopción de medidas preventivas y a la restitución ambiental que proceda, se podrán imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 50.000 pesetas cada una, que se aplicarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas ordenadas.

**Artículo 115.- Vía de apremio.**

Las cantidades adecuadas a la Administración en concepto de multa o para cubrir los costes de restauración o reparación y las indemnizaciones a que hubiere lugar podrán exigirse por vía de apremio.

**Artículo 116.- Procedimiento sancionador de las infracciones graves y muy graves.**

La Unidad de Vigilancia, Control e Inspección dará traslado de forma inmediata a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía de las infracciones cuya competencia sancionadora le estén atribuidas.

**Artículo 117.- Prescripción de las infracciones.**

Las infracciones leves, cuya competencia sancionadora corresponda al Ayuntamiento de Albolote, prescribirán a los seis meses, y las graves a los dos años, y las muy graves a los tres años, según los establecido en el artículo 74 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental Andaluza.

**DISPOSICION FINAL.****Entrada en vigor de la Ordenanza.**

La presente Ordenanza, que es aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Albolote en sesión de Pleno de 29 de abril de 1999, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**ANEXO DE INFRACCIONES LEVES Y SUS SANCCIONES.****1. INFRACCIONES RELATIVAS A LA LIMPIEZA PÚBLICA.**

1. 1. Infracciones a la higiene urbana de instalaciones diversas en la ciudad.

1. 1. 1. El incumplimiento de la obligación de los comerciantes ambulantes de depositar en los recipientes o contenedores asignados los residuos y desperdicios que vayan generando en el desarrollo de su actividad: 20.000 pesetas.

1. 1. 2. El incumplimiento por los poseedores de quioscos y otras instalaciones análogas situadas en zona de dominio público, de las obligaciones que le incumben para que su actividad no genere en efectos negativos en la higiene pública, con las siguientes prácticas:

a. El no mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus inmediaciones: 10.000 pesetas.

b. La no instalación, por cuenta de los poseedores de quioscos e instalaciones análogas situadas en zona de dominio público, de las papeleras necesarias, adosadas a los quioscos o instalaciones que se trate, para preservar la limpieza de la zona: 10.000 pesetas.

c. El no mantenimiento en buen uso de las citadas papeleras y el no evacuar los residuos allí depositados

o producidos por la actividad en bolsas homologadas que alojarán en los contenedores de la zona: 10.000 pesetas.

1. 1. 3. El incumplimiento de los poseedores de establecimientos de hostelería y análogos, que ocupen el dominio público o, en su caso, el privado de tránsito público, por las siguientes omisiones:

a. No instalar las papeleras necesarias: 25.000 pesetas.

b. No limpiar la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades, durante y después de la jornada de trabajo, al objeto de mantener de forma continuada la limpieza, higiene e imagen debida: 25.000 pesetas.

1. 2. Infracciones a la higiene urbana derivada de los animales domésticos.

1. 2. 1. No impedir que los animales domésticos efectúen sus deposiciones en las calzadas, aceras, paredes, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al tránsito, paseo, estancias de personas y vehículos y, en su caso, no proceder a la limpieza de las deyecciones de los animales por su propietario o detentador, según lo previsto en el artículo 20: 5.000 pesetas.

1. 2. 2. No mantener en perfecto estado de limpieza los lugares de estacionamiento de los vehículos de tracción animal, coches de caballos, etc.: 10.000 pesetas.

1. 2. 3. Realizar operaciones de limpieza o lavado de los animales y vehículos de tracción animal en los lugares señalados en los apartados anteriores: 10.000 pesetas.

1. 3. Infracciones a la higiene urbana derivada del riego y residuos de plantas.

1. 3. 1. Efectuar el riego de las plantas domiciliarias que produzcan de derramamientos o goteos sobre la vía pública fuera del período comprendido entre las 22 y las 8 horas, y sin adoptar las precauciones necesarias para impedir molestias a los vecinos y transeúntes: 5.000 pesetas.

1. 3. 2. Depositar en la vía pública los restos orgánicos o inorgánicos resultantes del cuidado de las plantas domiciliarias y sus recipientes: 10.000 pesetas.

1. 4. Infracciones a la higiene urbana derivada de la limpieza de enseres y otros elementos.

1. 4. 1. Efectuar la limpieza y, en su caso, la sacudida de prendas, alfombras y otros enseres domésticos sobre la vía pública fuera del período comprendido entre las 7 y las 9 horas, y no adoptar las medidas pertinentes para evitar daños y molestias a los vecinos y transeúntes o sus bienes inmediatos: 5.000 pesetas.

1. 4. 2. Realizar la limpieza y encalado de las fachadas de los edificios:

a. Efectuar tales operaciones sin la previa licencia municipal en el caso de que se ocupe la vía pública con algún tipo de instalación: 10.000 pesetas.

b. No dejar exenta la vía pública de residuos o restos sólidos o líquidos procedentes de estas operaciones: 10.000 pesetas.

c. No adoptar las precauciones precisas para no producir daños a las personas y los bienes: 10.000 pesetas.

1. 4. 3. El realizar vertidos sobre la vía pública mediante desagües de aparatos de refrigeración y otras instalaciones de cualquier otro tipo: 5.000 pesetas.

1. 4. 4. El realizar vertidos de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas: 10.000 pesetas.

1. 4. 5. Realizar el lavado y limpieza de vehículos en la vía pública: 15.000 pesetas.

1. 4. 6. Efectuar manipulación o selección de los residuos o desechos sólidos urbanos en los contenedores existentes en la vía pública, sin permiso previo del Ayuntamiento: 5.000 pesetas.

1. 5. Infracciones a la higiene urbana derivada de la publicidad estática y dinámica.

1. 5. 1. Efectuar el ejercicio de la actividad de publicidad, en cualquiera de las modalidades, sin la preceptiva licencia municipal: 10.000 pesetas.

1. 5. 2. La colocación de publicidad estática en cualquiera de los lugares en que está expresamente prohibido por el artículo 29.1 de esta Ordenanza: 30.000 pesetas.

1. 5. 3. La colocación de publicidad estática en lugares no expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Albolote.

1. 5. 4. El incumplimiento de la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte, y de retirar, en las 24 horas siguientes la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios: 10.000 pesetas.

1. 5. 5. La actividad de desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas y su abandono en la vía pública: 10.000 pesetas.

1. 5. 6. La realización de grafismos o pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, etc., sin contar con la previa y expresa autorización: 30.000 pesetas.

1. 6. Infracciones a la higiene urbana derivada del ámbito personal.

1. 6. 1. Arrojar en la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos, por los transeúntes y los usuarios de vehículos, ya estén estos en marcha, ya estén detenidos: 10.000 pesetas.

1. 6. 2. Arrojar residuos sólidos desde los inmuebles: 30.000 pesetas.

1. 6. 3. Satisfacer las necesidades fisiológicas vertiendo sus productos en la vía pública municipal: 20.000 pesetas.

1. 7. Infracciones a la higiene urbana derivada de obras y construcciones.

1. 7. 1. En las demoliciones de inmuebles, producir la diseminación de polvos por no realizar la tarea de un continuo baldeo con agua, no dejar limpia la zona de cascotes, tierras, y otros elementos del derribo, una vez finalizada tales actividades: 30.000 pesetas.

1. 7. 2. No instalar lonas o redes de protección, en las obras de edificación y reforma, que implique la obligación de colocación de andamios: 50.000 pesetas.

1. 7. 3. Utilizar, sin autorización expresa municipal, la vía pública para el acopio de materiales de construcción, y sin adoptar las medidas oportunas que im-

pidan la diseminación de los mismos en los bienes de dominio público: 50.000 pesetas.

1. 7. 4. No colocación de las instalaciones de entubamiento precisas para que la evacuación de escombros procedentes de obras y construcciones que haya de realizarse mediante su arrojado a la vía pública: 50.000 pesetas.

1. 7. 5. Realizar operaciones propias de la actividad constructora, como amasar, aserrar, pulir, etc., fuera del interior el inmueble en que se realice la obra o dentro de la zona acodada de la vía pública previamente autorizada: 30.000 pesetas.

1. 7. 6. Rellenar provisionalmente con tierras, alberos u otros materiales disgregables, las calas y zanjas realizadas en la vía pública, sin proceder a su inmediato cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente: 20.000 pesetas.

1. 7. 7. No colocar lonas o redes en los vehículos que transporten tierras, materiales pulvulentos; hormigón, escombros o cualquier otra materia que al derramarse, ensucie la vía pública u ocasione daños a las personas y bienes: 20.000 pesetas.

1. 7. 8. El incumplimiento de la obligación de los contratistas o constructores de realizar la limpieza diaria y sistemática de la vía pública afectada o ensuciada por las obras que realicen: 30.000 pesetas.

1. 7. 9. No utilizar los contenedores específicos de construcción en las obras con residuos superiores a un metro cúbico: 20.000 pesetas.

1. 7. 10. No contar con la preceptiva autorización municipal para la colocación de los contenedores específicos de construcción: 10.000 pesetas.

1. 7. 11. La utilización de los contenedores específicos de la construcción por personas ajenas a sus titulares, sin contar con autorización de los mismos: 10.000 pesetas.

1. 7. 12. Depositar en los contenedores específicos de construcción residuos domésticos y, en general, toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública: 10.000 pesetas.

1. 7. 13. El incumplimiento de las características de los contenedores señalados en el artículo 66 de esta Ordenanza: 30.000 pesetas.

1. 7. 14. El incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 66 de esta Ordenanza, relativas a la ubicación de los contenedores: 30.000 pesetas.

1. 7. 15. La utilización de los contenedores de construcción de forma tal que su contenido se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico: 20.000 pesetas.

1. 7. 16. El cargar con residuos de la construcción por encima del límite superior de la caja del contenedor: 20.000 pesetas.

1. 7. 17. El incumplimiento por el titular de los contenedores del deber de comunicar sin dilación alguna a los Servicios municipales los daños causados al pavimento de la vía pública o a la higiene pública por la utilización de los mismos: 20.000 pesetas.

1. 7. 18. El no retirar los contenedores de construcción cuando estén llenos y mantenerlos llenos en la vía pública durante tres días: 20.000 pesetas.

1. 7. 19. El efectuar el traslado de los contenedores sin estar cubiertos con redes o lonas que impidan la diseminación de su contenido: 30.000 pesetas.

1. 8. Infracciones a la higiene urbana derivada de otras actividades.

1. 8. 1. El incumplimiento del deber de solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para la celebración de actos públicos en los bienes de dominio público que puedan afectar a la limpieza pública: 10.000 pesetas.

1. 8. 2. El indebido mantenimiento de la limpieza de los elementos integrantes de la fachada de comercios o establecimientos, acordes con la higiene urbana: 10.000 pesetas.

1. 8. 3. El efectuar la limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, etc., de los establecimientos comerciales de forma que ensucie la vía pública, y, en todo caso, una no dejar limpia la misma una vez efectuada tales actividades: 10.000 pesetas.

1. 8. 4. La utilización por los establecimientos comerciales o industriales de la vía pública como lugar de almacenamiento de materias primas, residuos por ellos utilizados o cualquier otro elemento relacionado con su actividad: 30.000 pesetas.

1. 8. 5. El incumplimiento de la obligación de transportistas de mantener en perfecto estado de limpieza las vías públicas específicamente utilizadas por ellos en las operaciones de carga y descarga: 20.000 pesetas.

1. 8. 6. El incumplimiento de los transportistas de no instalación de lonas, toldos o elementos similares, en los vehículos cuando en los mismos se transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro producto diseminable: 30.000 pesetas.

1. 9. Infracciones a la higiene urbana derivada de la limpieza de solares.

1. 9. 1. El incumplimiento del deber de vallar los solares urbanos por sus propietarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de esta Ordenanza: 50.000 pesetas.

## 2. INFRACCIONES RELATIVAS A LA RECOGIDA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

2. 1. Infracciones derivadas del deber de entrega y mantenimiento de los residuos por sus productores.

2. 1. 1. Mantener por sus productores y los poseedores los residuos sólidos urbanos en condiciones tales que produzcan molestias o supongan alguna clase de riesgo a la salud e higiene pública: 5.000 pesetas.

2. 1. 2. No depositar los residuos urbanos en los puntos de concentración, transferencia, tratamiento o eliminación que se determinen por el Órgano Gestor del Servicio: 20.000 pesetas.

2. 1. 3. Incumplimiento por los productores y poseedores de residuos sólidos urbanos del deber de facilitar al Órgano Gestor del Servicio la información que se les requiera sobre su origen, características, cantidad, estacionalidad y emplazamiento: 20.000 pesetas.

2. 1. 4. Seleccionar o retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores, papeleras o otros elemen-

tos destinados a ese fin, así, como en su caso, en las instalaciones de concentración y transferencia que puedan existir, salvo con licencia expresa del Ayuntamiento. 5.000 pesetas.

2. 2. Infracciones derivadas de la entrega de los residuos domiciliarios, comerciales, de oficinas y de servicios.

2. 2. 1. Depositar las basuras o residuos domésticos directamente en los contenedores específicamente destinados a éstos, sin estar contenidos en bolsas de plásticos difícilmente desgarrables y herméticamente cerradas: 7.500 pesetas.

2. 2. 2. En el caso de comunidades de vecinos, que autoorganicen la recogida de sus viviendas, y de comercios, oficinas e industrias, el incumplimiento de las condiciones de entrega establecidas en el artículo 56.2.: 10.000 pesetas.

2. 2. 3. Depositar las bolsas de basuras en lugares aislados y fuera de los contenedores destinados a los residuos domésticos y asimilables, o, en la zona inmediatamente adyacente a los mismos: 20.000 pesetas.

2. 2. 4. El depositar en los contenedores líquidos o bolsas de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse, o, en su caso, en la zona inmediatamente adyacente, de encontrarse llenos los mismos: 10.000 pesetas.

2. 2. 5. El depositar en los contenedores, o en la zona adyacente en el caso de encontrarse llenos los mismos, objetos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida, tales como escombros, enseres, estufas, muebles, maderas, materiales metálicos, etc.: 30.000 pesetas.

2. 2. 6. Efectuar el depósito de residuos en contenedores fuera del horario establecido y en los días de no prestación del servicio de recogida: 10.000 pesetas.

2. 2. 7. Depositar objetos de loza, vidrios, y, en general, los constituidos por materias inorgánicas sin el debido embalaje que impida provocar heridas y daños al personal que los manipule, y, en todo caso, dentro de los contenedores: 20.000 pesetas.

2. 2. 8. El cambiar la ubicación de los contenedores de los lugares determinados por el Ayuntamiento de Albolote: 30.000 pesetas.

2. 2. 9. El incumplimiento del deber de informar por las empresas que produzcan o vayan a producir cantidades considerables de residuos al Ayuntamiento de Albolote al objeto de adoptar las medidas especiales para su retirada: 20.000 pesetas.

2. 2. 10. El incumplimiento de las empresas de poner a disposición de los residuos en las condiciones que establezca el órgano gestor del servicio, mediante la entrega diferenciada de los residuos, según su tipología: 30.000 pesetas.

2. 3. Infracciones derivadas de la entrega de los residuos industriales.

2. 3. 1. El incumplimiento por los establecimientos industriales del deber de información sobre las características, volumen y periodicidad de la producción de residuos, así como, en su caso, del desarrollo de la gestión de sus residuos en el supuesto que se les haya imputado tal responsabilidad: 30.000 pesetas.

2. 4. Infracciones derivadas de la entrega de los residuos sanitarios.

2. 4. 1. El incumplimiento de los centros sanitarios del deber de comunicar a los órganos competentes de la Administración la gestión realizada de los residuos sanitarios, ya sean mediante la concertación con empresas privadas autorizadas o con medios propios de tratamiento: 30.000 pesetas.

2. 5. Infracciones derivadas de los animales muertos.

2. 5. 1. El incumplimiento de los propietarios o poseedores de animales muertos del deber de comunicar y entregar los mismos al Servicio Municipal: 30.000 pesetas.

2.6. Infracciones derivadas de vehículos abandonados.

2. 6. 1. Abandonar vehículos, fuera de uso, en la vía pública: 30.000 pesetas.

2. 7. Infracciones derivadas de los residuos de bienes muebles, enseres y otros análogos.

2. 7. 1. El depositar muebles, enseres o trastos inútiles en la vía pública: 25.000 pesetas.

2. 8. Infracciones derivadas de la entrega de los residuos de construcción.

2. 8. 1. El depositar o abandonar residuos de construcción en lugares de dominio público local o de dominio público: 50.000 pesetas.

### 3. INFRACCIONES DERIVADAS DEL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

3.1. La incineración de los residuos sólidos: 25.000 pesetas.

3.2. Incineración de residuos tóxicos o peligrosos: 75.000 pesetas.

### 4. OTRAS INFRACCIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES.

4. 1. Los incumplimientos de obligaciones y la realización de actos o actividades prohibidas en la presente Ordenanza, en las resoluciones dictadas en desarrollo de la misma y en la normativa medio ambiental aplicable, que tenga la consideración de infracciones leves y que no se hallen contempladas en los apartados anteriores: 5.000 pesetas.

NUMERO 6.301

#### AYUNTAMIENTO DE BENALUA DE LAS VILLAS (Granada)

Formulada y rendida la Cuenta General de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio de 1998, se expone al público, junto con sus justificantes, y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo, y ocho días más, se admitirán reparos y observaciones, que pueden formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Benalúa de las Villas, 12 de mayo de 1999.-El Alcalde, Fdo.: Manuel Raya Ramírez.

NUMERO 6.304

#### AYUNTAMIENTO DE DILAR (Granada)

##### EDICTO

D. Francisco Corrales Gil, Alcalde del Ayuntamiento de Dilar (Granada),

HACE SABER: Que a instancias de D. Fernando Morales Alvarez, en representación de Prefabricados La Romera, C.B., se ha solicitado de esta Alcaldía legalización de la ampliación de una actividad destinada a la fabricación de prefabricados de hormigón sita en el Pago de la Romera de este municipio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental y el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un periodo de información pública, por plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia para que, quienes lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Durante el periodo de información pública el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dilar, 14 de mayo de 1999.-El Alcalde, Fdo.: Francisco Corrales Gil.

NUMERO 6.305

#### AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)

##### EDICTO

D. Antonio Balderas Balderas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra, hace público que contra el acuerdo adoptado el 26 de marzo de 1999, por el que se efectuó la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 1999 y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado. Transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el